

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Manila 18 de Mayo de 1885.

Va tomando en estas Islas tal incremento la fabricacion de la esencia de ilang-ilang, merced al elevado precio que alcanza en los mercados de Europa, que permite augurar á esta industria, naciente todavia, lisonjero porvenir, si la Administracion acude, como debe, previscra y vigilante, á impedir que desaparezca la primera materia, cosa ménos difícil de lo que parece. La destilacion de las flores del árbol llamado ilang-ilang en unos puntos y alang-ilang en otros, produce la preciada esencia de que se trata; pero la recoleccion de las flores ofrece dificultad, cuando los árboles son altos, y suelen los industriales cortarlos por el pié ó á escasa altura para hacerla con mas comodidad. Semejante sistema es intolerable, aun concediendo que estos árboles se reproduzcan fácilmente (nunca tanto como algunos pretenden por convenirles exagerar su espontánea reproduccion para que se les consienta la corta) porque acabaría por extinguirse tan útil especie y con ella la industria que de sus flores se alimenta.

Así ha sucedido ya en algunas comarcas, donde los mismos fabricantes se han visto obligados á hacer plantaciones por su cuenta para tener flores que destilar en sus alambiques; mientras en otras partes la codicia, la imprevision y un cálculo mal entendido, forzando la produccion y buscando fáciles ganancias; han cortado y están cortando los árboles de ilang-ilang, sin tener en cuenta la conocida fabula que castiga las ambiciones impacientes.

Pretenden los que así obran que sin cortar estos árboles no es posible coger sus flores; pero en la mayoría de los casos, carece de exactitud esta afirmacion, porque subiéndose á ellos cuando los troncos son gruesos y resistentes, ó por medio de escalas ó perchas cuando no ofrecen resistencia bastante, como se practica hoy mismo en varias comarcas, se consigue igual resultado, sobre todo por parte de los indios, en general muy ágiles y mañosos para trepar á los árboles. Tal vez algunos de los que crecen ahilados en la espesura de los bosques con escasas ramas y troncos endebles, se queden sin desflorar cuando se prohíba la corta; pero en cambio servirán sus flores para favorecer la diseminacion natural y la conservacion de tan interesante especie arbórea, de que nunca debe prescindirse en Filipinas.

Falta observar finalmente, que algunos particulares, acogiéndose al Reglamento de Montes han solicitado la corta de ilang-ilang como cualesquiera otra madera de las comprendidas en el 4.º grupo de la clasificacion establecida para el pago, tratando así de burlar la prohibicion de cortar este árbol, que algunas autoridades celosas del cumplimiento de su deber y con el deseo de conservar la industria, habian dictado *motu proprio*; pero siendo los resultados igualmente perjudiciales, ya se hagan las cortas con licencia, ya sin ella, no pueden ni deben consentirse de ningun modo.

Aconséjalo además otra consideracion de buen régimen forestal y de higiene pública. Suelen estar los árboles de ilang-ilang salpicados por el monte,

de suerte que los industriales los cortan donde los hallan, y despues de recoger las flores, abandonan los troncos donde caen, y allí se van pudriendo poco á poco y convirtiéndose en criaderos de insectos destructores del arbolado ó en focos de putrefaccion ó incendio; doble falta que cumple á la Administracion corregir, porque abandonada esta madera en los bosques, burlan al mismo tiempo los concesionarios la ley, escusándose de pagar la pequeña cantidad de dos céntimos de peso por pié cúbico que exige el Estado por ella.

Teniendo pues en cuenta los inconvenientes del anómalo y bárbaro sistema de explotar las flores de ilang-ilang destruyendo el árbol, que amenaza acabar con la industria de que se trata, las escasas aplicaciones que tiene la madera de este especie por ser quebradiza; la conveniencia de uniformar las prácticas establecidas en las regiones madereras, donde se aprecian de un modo distinto las cuestiones referentes á la explotacion del ilang-ilang; y por último la necesidad que tiene la Administracion de velar por los intereses de la industria, no siempre bien comprendidos por los mismos á quien mas directamente afectan; esta Direccion general, con arreglo á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento, y de conformidad con lo informado por la Inspeccion general del ramo, ha decretado lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida en los montes públicos de estas Islas, la corta de árboles de ilang-ilang, tanto para emplearlos como maderas ó leña, como para la recoleccion de sus flores. Los que los cortaren, además de quedar obligados al pago de los daños y perjuicios, pagarán una multa equivalente al cuádruplo de su valor, como determina el artículo 87 del Reglamento de Montes.

2.º Si en algun caso especial fuese preciso cortar algun árbol de la especie indicada, se solicitará la oportuna autorizacion, que previo informe del Ayudante de Montes de la Seccion correspondiente, resolverá el Jefe de la provincia.

3.º La recoleccion de las flores mencionadas se verificará en los árboles en pié, por medio de escalas, pértigas ú otro aparato apropiado, que no perjudique al tronco ni á las ramas. Únicamente se permitirá tronchar los extremos de éstas cuando de otro modo no sea posible coger las flores.

4.º Los Jefes de provincia recomendarán y facilitarán las plantaciones de ilang-ilang, en los sitios apropiados de los alrededores de los pueblos y en los terrenos que formen la legua comunal, con preferencia á otras especies arbóreas.

5.º En todas las licencias de cortas del 4.º grupo se estamparán las notas oportunas, para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de este decreto.—Barrantes.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 25 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Imagineria.—Otro Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Vigilancia, y paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 26 de Mayo de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imagineria.—Otro D. José Sanchez Castilla.—Vigilancia y paseo de enfermos, Artillería.—Hospital y provisiones, núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 109.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Pequeño Belt.

Valizas flotantes á la entrada del Hörup Hoff (Isla de Alsen, Alemania). (A. H. núm. 85479. Paris 1884.) No existe ninguna valiza flotante á la entrada de Hörup Hoff, costa N. de la península de Kegenis (Kegenes. Cartas números 648 de la seccion I.

Kattegat (Suecia.)

Luces proyectadas en las islas Bissen, Felgdholm, Kabblingarne, y Tjurholm, costa de Bohus. (A. H., núm. 86485. Paris 1884.) Durante el verano del 84, se encenderán las siguientes luces de direccion en la costa Bohus 1.ª En la isla Bissen, que está al O. de Risö. 2.ª En la isla Felgdholm, al E. de Süd-Koster. 3.ª En la isla Kablingarne, al O. de Nord Odö. 4.ª En la isla Tjurholm, á la entrada de Dynekil. Carta número 648 de la seccion I.

GOLFO DE BOTHNIA.

Rusia.

Cambio proyectado del carácter de la luz de Logsher ó Logsker (islas de Aland). (A. H. núm. 85480. Paris 1884.) Durante el estio de 1884, un nuevo aparato dióptrico se establecerá en el faro de Legsher ó Logsker, y en su consecuencia la luz actual ha dejado de encenderse desde el 25 de Mayo de 1884. Durante los trabajos para la instalacion de nuevo aparato, una luz provisional se encenderá, á 23,5 metros sobre el nivel del mar, en las ventenas situadas respectivamente al N., O. y S. del faro. Carta número 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa NO.)

Ria de Vigo. Segun comunicacion del jefe de ingenieros de la provincia de Pontevedra, la boya modelo D del bajo Rodeira, Ria de Vigo, se ha levantado con objeto de carearla y pintarla, y en su lugar se ha dejado provisionalmente un bocoy pintado de negro. Carta número 217 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Isla de Cabo Verde.

Buque-faro que señala un buque naufrago en la bahia de Porto Grande (San Vicente). (A. H.) núm. 86486. Paris 1884.) El vapor aleman «Denderah» se fué á pique, en la noche del 13 de Mayo, en 15 metros de fondo, en Porto Grande (isla de San Vicente)

Una lancha pintada de blanco, y que de noche deja ver dos luces verticales en cada palo, se halla fondeada por el través y por fuera del buque naufrago. Debe darse mucho resguardo á esta lancha, porque siendo el buque de 1.100 toneladas, ocupa un grande espacio.

Durante la noche, si no se ven las luces de la lancha, no debe atracarse á tierra por menos de 20 metros.

Plano número 10 de la seccion IV.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala (costa E.)

■ Destruccion del faro de las islas Oyster (arrecife de las islas Ostras.) (A. H., número 84477. Paris 1884.) Segun despacho telegráfico, el faro del arrecife Oyster, en las cercanías de Akiab, rio Arracan, ha sido destruido por un huracan.

Carta número 523 de la seccion IV.
Madrid 18 de Junio de 1884.—El Director interino, Pe-
layo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE MANILA.

Seccion de Impuestos.

En 1.º de Julio próximo venidero se procederá por esta Administracion á la cobranza de las cuotas correspondientes al primer trimestre de 1885-86 fecha en los contribuyentes por los impuestos industrial y de comercio especial sobre el tabaco y alcoholes han de proveerse del nuevo modelo de patentes que segun lo prevenido en el Decreto del Gobierno General de estas Islas de 15 de Noviembre de 1884 serán válidas durante todo el tiempo que los mismos ejerzan la industria, comercio, profesion, arte ú oficio á que respectivamente se dediquen.

En su consecuencia esta Administracion con objeto que las recaudadores puedan empezar la cobranza de las cuotas expresadas en tiempo oportuno y deseosa ademas de evitar á los contribuyentes las molestias que suele ocasionar tanto la falta de claridad en las declaraciones que presentan al empezar á ejercer como la de cumplimiento por parte de los mismos á varias de las prescripciones del reglamento del ramo principalmente en lo que atañe á las modificaciones que introducen en sus respectivas industrias, pone en conocimiento de los mismos lo siguiente:

1.º Desde el dia 1.º de Junio próximo al 25 inclusive quedará abierta en esta oficina la suscripcion para formar las matrículas de contribuyentes que han regir en lo sucesivo, la cual terminará definitivamente en la última fecha citada.

2.º En las declaraciones de que trata el artículo 8.º del Reglamento del ramo se expondrá con la claridad necesaria á no dar lugar á dudas la industria, comercio, profesion, arte ú oficio que se desee ejercer, ajustándose en un todo á lo que previene el capítulo 3.º en sus diferentes artículos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.º Se llama la atencion de los Sres. Jefes de las casas de comercio de esta Capital, Bancos y Sociedades anónimas, acerca de lo que previene el artículo 12 del citado reglamento sobre los dependientes que presten servicios en sus respectivas casas cuando el sueldo anual que disfruten exceda de pfs. 800, debiendo atenerse al modelo núm. 1 para presentar las declaraciones que á los mismos se refieran.

4.º Los dueños de carruages y carrozetas de alquiler, deberán consignar en la declaracion que presten el número con que éstas estén inscritas en el Corregimiento de esta Ciudad.

5.º y último. Se llama muy particularmente la atencion de los contribuyentes en general sobre la obligacion en que están de poner en conocimiento de esta Administracion la cesacion, traspaso, ó venta de sus establecimientos con arreglo á lo que previenen los artículos 39 y 40 del reglamento del ramo citado, asi como de participar la variacion de domicilios; bien entendido que los que no cumplan con este requisito incurrirán en la responsabilidad que previene el artículo 62 en su apartado 4.º, y que esta Administracion no podrá responder de la demora que se origine en la cobranza ni por tanto eximirlos del recargo del 25 p^o con que se gravan las cuotas que no han tenido ingreso en tiempo oportuno.

Manila 23 de Mayo de 1885.—Bernardo Carvajal.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaría Contaduría.

La Secretaria general del Tribunal Superior Territorial de Cuentas, ha participado en oficio fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que la Sala Contenciosa de aquel Tribunal, ha dictado en 24 de Marzo próximo pasado, fallo absoluto en las cuentas de ingresos y gastos de la Junta de obras del puerto de Manila, correspondientes al segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del pasado año 1884.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se publica en la «Gaceta» para general

conocimiento, y en confirmacion de que por consecuencia de fallo absoluto expresado, resulta ultimada y definitivamente aprobada la cuenta de esta Corporacion, y se publicó en el número del periódico oficial respectivo al dia 29 de Setiembre de dicho año 1884.

Manila 23 de Mayo de 1885.—El Secretario Contador, Federico Casademunt.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO
DE MANILA.

Cumpliendo lo acordado por la Junta de Obras del puerto, en sesiones de 28 de Marzo último y 7 del actual, esta Direccion abre un concurso para el suministro de tres mil diez y ocho barricas de cemento de Portland con peso bruto, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El concurso permanecerá abierto durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio por primera vez en la «Gaceta de Manila».

2.ª El cemento será de Portland, tamizado á doscientos veinticinco hilos por centímetro cuadrado de una densidad, superior á tres, dando una resistencia de diez kilogramos por centímetro cuadrado, mezclado con tres veces su peso de arena fina, despues de un dia de exposicion al aire libre y siete bajo el agua, no oscureciéndose al fraguar y resistiendo la aguja de vicat, á las seis horas de immersion.

3.ª La entrega podrá hacerse de una sola vez ó en varios plazos; no pudiendo bajar en este último caso de quinientas barricas mensuales. El peso bruto de cada barrica será de ciento ochenta kilogramos y el neto de ciento setenta y uno kilogramos.

4.ª La primera entrega de material habrá de hacerse dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la adjudicacion de la contrata.

5.ª La entrega se hará en el punto que esta Direccion facultativa designe; pero siempre en la inmediacion de los muelles del Pasig.

6.ª Las proposiciones se presentarán por escrito y en pliegos cerrados en la oficina de esta Direccion con sujecion al modelo que se indica á continuacion é irán acompañadas del documento que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta Capital, para tomar parte en la licitacion, la cantidad de trescientos pesos fuertes.

7.ª Las proposiciones se recibirán desde esta fecha hasta las doce en punto de la mañana del dia en que se cumplan tres meses de la primera publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila».

8.ª Simultáneamente con este concurso, se celebra otro en el Extranjero, bajo la accion del Sr. Inspector comisionado á compras en París. Las proposiciones que allí se presenten, serán remitidas por dicho Inspector con su informe, á resolucion de la Junta, reservándose ésta el derecho de aceptar, entre todas las proposiciones presentadas tanto en el Extranjero como en Manila, lo que á su juicio resulte mas conveniente.

9.ª El autor de la proposicion que se acepte por la Junta, ampliará hasta completar el 5 p^o del importe de la contrata el depósito provisional que se indica en la cláusula 6.ª endosando la carta de pago correspondiente á favor del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila. Esta ampliacion deberá verificarse dentro de los 15 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, y en el momento de la notificacion, endosará tambien en la misma forma el documento del depósito provisional.

10. Dentro del mismo plazo de quince dias deberá asimismo formalizar el adjudicatorio la correspondiente escritura de contrata ante la fé del Escribano general de Gobierno, siendo esta escritura de cuenta del primero, así como las copias y testimonios que se sacaren.

11. El adjudicatorio tendrá derecho á que se le pague el cemento, en la misma importancia en que lo vaya entregando, ó sea, de una sola vez ó por entregas periódicas mensuales. Para ello bastará una certificacion de esta Direccion facultativa en la que se acredite el número de barricas recibidas y el precio de cada una segun la adjudicacion hecha.

12. Si el adjudicatorio dejase de entregar el número total de barricas que constituyen el contrato dentro del plazo máximo de los diez meses siguientes á la fecha de la adjudicacion, se considerará desde luego rescindido el contrato con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamacion.

13. El contrato será cancelado y devuelta la

fianza al contratista inmediatamente despues que, dentro del plazo estipulado, haya éste hecho la última entrega de material ó sea con la que completa tres mil diez y ocho barricas.

Manila 21 de Mayo 1885.—El Ingeniero Director de las Obras, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de enterado del anuncio publicado por la Direccion facultativa de las obras del puerto de Manila, en el número de la «Gaceta» correspondiente al dia de Mayo del presente año y de las condiciones que en dicho anuncio se establecen para el suministro de tres mil diez y ocho barricas de cemento de Portland, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio con estricta sujecion á las condiciones referidas al precio de pesos y céntimos (en número) por cada barrica.

(Fecha y firma.)

En el sobre de la proposicion se consignará: «Proposicion para el suministro de tres mil diez y ocho barricas de cemento de Portland con destino á las obras del Puerto de Manila». 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan; debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Mayo de 1885.
3	Binondo.	104	9	Antonio Diaz Porras.
6	Idem.	105	1	D.ª Lorenza Tolentino.
8	Sta. Cruz.	105	2	D.ª Matilde Mesa y Calleja.
9	Binondo.	105	4	Tomás de Velasco y Ripoll.
16	H. Militar.	105	6	Manuel Gonzalez y Garcia.
19	Binondo.	105	7	Manuel Flores.
23	S.F.de Dilao.	105	9	José Garrido y Muñoz.
30	Binondo.	106	2	Brígido Ballesteros.
24	Malate.	106	4	D.ª Concepcion Vera de Carballo.
30	Binondo.	106	5	Leocadio Ramirez y Cabada.
31	Idem.	106	6	Angel Ramos.
31	Sta. Cruz.	106	7	D.ª Pia Pascual de Ferrer.

PROROGADOS.

1	»	27	5	D. Tomás Augusto Salgado.
5	»	27	6	D.ª Isidora Wod.
29	»	28	6	Luisa Formentos de Javier.

NICHOS DE PÁRVULOS.

2	Sta. Cruz.	314	José Vallejo y Valencia.
3	Binondo.	315	Eugenio del Rosario.
4	Idem.	316	Fortunato Lauza y Flores.
6	Idem.	317	José Alvarez.
7	Idem.	318	José Sixto Yanzon.
10	Catedral.	319	Simplicio Lapradez.
13	Binondo.	320	Asuncion Ballesteros.
14	Catedral.	322	Angela Concepcion Barò.
18	Binondo.	324	Gervasio Tuason.
19	Idem.	326	Fausto Francisco.
21	Catedral.	327	María Mercedes Perfecta Villa-Brille.
25	Binondo.	328	Tomàs Lázaro.
27	Catedral.	329	Marfa Lourdes.
28	Binondo.	331	Leonardo Siap.
28	Idem.	332	Anacleto Bernardo.
29	Idem.	333	José Ferrer.
29	Idem.	334	Eugenio de Jesus.

Manila 16 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 28 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 21 de Mayo de 1885.—Dr. Candelas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XIV de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.

Manila 22 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en pública subasta del solar que señalado con el número XIV posee la Hacienda en la plaza de «Calderon de la Barca» procedente de la derruida fábrica de Binondo.

1.ª La Hacienda enagena un solar, que mide de superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados y cuarenta centímetros, situado en la plaza de «Calderon de la Barca» y señalado con el número XIV en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas, el cual se encuentra unido al expediente principal núm. 1: este solar procede de la derruida fábrica de Binondo y tasado por dicha Inspeccion, á tres pesos y veinticinco céntimos por metro cuadrado.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra del referido solar, es el de mil setecientos ochenta y ocho pesos ochenta céntimos (pfs. 1788'80) en progresion ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinticinco años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^s del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 89'44).

6.a Este mismo depósito servirá como garantía, hasta que transcurrido el plazo de diez dias, desde la adjudicacion definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compraventa.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel selló 3.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarismo, la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se presentase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contenciosa-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta; y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si trascurriese el plazo señalado en la condicion anterior el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^s que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á poner al comprador en posesion del solar.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la trasmitacion del espediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El espediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 23 de Abril de 1885.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. vecino de calle de núm. ofrece adquirir el solar cuya superficie es el de quinientos cuarenta metros cuadrados y cuarenta centímetros que, de la propiedad del Estado, se encuentra en la plaza de «Calderon de la Barca» señalado con el núm. XIV en el plano de la barriada trazado con los terrenos donde estuvo edificada la fábrica de tabacos de Binondo, bajo la cantidad de (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos la cantidad de ochenta y nueve pesos cuarenta y cuatro céntimos, importe del 5 p^s á que alude la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.
P. S., Cámara.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria contra Samonte y otros por asalto y robo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos individuos desconocidos que asaltaron el casco de la propiedad del chino Pio Baran en la noche del 24 de Diciembre último, para en el término de veinte dias, á partir de su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Mayo de 1885.—Alvaro Baron. Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria número . . . que se instruye en esta Capitanía de puerto contra Laureano Sangil y otros por asalto y robo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á once individuos desconocidos que asaltaron el parao que piloteaba Vicente Gamir en 23 de Diciembre de 1884, para que en el término de veinte dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía del puerto de Manila, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Mayo de 1885.—Alvaro Baron. Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde de primera y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Sixto N. é Ignacia Poblete, vecinos de la Cabecera del distrito de la Infanta, para que en el término de nueve dias, se presenten en esta Audiencia á prestar declaraciones en la causa número 3844 que instruyo contra Casimiro Mercado y otros por robo en cuadrilla con detencion de lesiones, aperecidos que de no hacerlo, les parará perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 18 de Mayo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de Catalino Ortiz y Airoso.

D. Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes llamados Birang, Tibang, Cabungo, Vicente y otros desconocidos, todos vecinos de las Rancherías de Bocot, Talette y Buyubungan, de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado ó en la Audiencia pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resulten en las diligencias que actualmente se instruyen contra los mismos y otro por homicidio aperecidos que de no hecerlo, les pararán los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 16 de Mayo de 1885.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría, Anselmo Ambatali.—Leodegario Silió.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en los autos de apremio promovidos por D. Higinio Argüelles contra D. Nicolás Manuel Escolar sobre cantidad de pesos que se sacarán á nueva subasta la casa y solar situados á éste, situados en la calle de Concepcion del arrabal de Santa Cruz, con la baja del quinto de su primitivo avalúo, ó sea bajo el avalúo de cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos cinco reales y diez y ocho cuartos en progresion ascendente, debiendo tener lugar dicha subasta en los dias ocho, veintinueve y treinta del actual, siéndole dados primeros dias de pregones y el último de ellos á favor del mejor postor á las doce en punto de la mañana en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos que procedan.

Quiapo y oficio de mi cargo 22 de Mayo de 1885.—Plácido del Barrio.